



INICIA PROCESO DE NOMINACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA EN LOS CARGOS QUE SE INDICAN.

R. EX N° 0716

VALPARAÍSO, 07 ABR 2022

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 20.597, la Ley N° 20.657; el D.S. N° 85, de 2003, modificado por D.S. N° 217, de 2003, y 147, de 2004, y el D.S. N° 35, de 2018, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 2.902, de 2021, de este origen; y lo informado mediante Memorándum (DDP) N° 89, de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, se creó el Consejo Nacional de Pesca, con el objeto de hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel nacional, en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura.

Que, mediante D.S. N° 85, de 2003, modificado por D.S. N° 217, de 2003 y N° 147, de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de Pesca.

Que, considerando la vigencia de los cargos establecida en el D.S. N° 35, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es necesario iniciar el proceso de nominación para los miembros titulares y suplentes del primer y segundo cargo de representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, correspondiente a las plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte, considerando la vacancia declarada mediante resolución exenta N° 2.902, de 2021, de este origen, es necesario iniciar el proceso de nominación para los miembros titulares y suplentes del primer y segundo cargo de representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, correspondiente a las plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinadas al consumo humano.

Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum (DDP) N° 89, de 2022, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero solicita iniciar el periodo de nominación para los cargos representantes de las organizaciones gremiales del sector laboral legalmente constituidas que a continuación se indican:



- a) Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos: primer cargo.
- b) Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos: segundo cargo.
- c) Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano: primer cargo.
- d) Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano: segundo cargo.

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde dar inicio al proceso de nominación de los cargos mencionados.

#### RESUELVO:

1°. - DÉSE INICIO al proceso de nominación de los miembros titulares y suplentes de los cargos del Consejo Nacional de Pesca que se indican en el numeral 2°, y que se encuentran contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, y en el D.S. N° 85, de 2003, modificado por D.S. N° 217, de 2003 y N° 147, de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2°. - APRUÉBANSE las bases del proceso de elección de Consejeros de los cargos del Consejo Nacional de Pesca que se indican a continuación:

#### **"BASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA DEL SECTOR LABORAL EN LOS CARGOS QUE SE INDICAN"**

Las presentes bases regulan el proceso de renovación de miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca, contemplados en el artículo 146 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual es un órgano de carácter resolutivo, consultivo y asesor en aquellas materias que la ley establece, así como en cualquier otra de interés sectorial; y cuyo proceso de elección de miembros se encuentra regulado mediante D.S. N° 85, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, que establece el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de Pesca.

#### **1.- De los integrantes:**

**Representantes de las organizaciones gremiales del sector laboral, legalmente constituidas:**

- a) Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos: primer cargo.
- b) Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos: segundo cargo.
- c) Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano: primer cargo.
- d) Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano: segundo cargo.

#### **2.- De la presentación de las nominaciones y apoyos.**

La nominación y apoyos deberán ser presentados mediante los formularios elaborados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura disponibles tanto en la Subsecretaría, como en las Direcciones Zonales de Pesca y en el sitio web [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).



El formulario de nominación, de apoyo y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado, dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, individualizando el cargo al que se postula y el sector al cual corresponde dicha representación.

### 3.- De las nominaciones.

Las nominaciones deberán presentarse en conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 4º, Título II del D.S. N° 85, de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, debiendo acompañar los antecedentes que se indican en cada caso, de acuerdo con el cargo respecto al cual se presenta la nominación, en conformidad con el artículo 9º del mismo decreto.

Cada organización gremial legalmente constituida, podrá hacer nominaciones sólo para un consejero titular y su correspondiente suplente por cada uno de los cargos por llenar. Si una misma organización presenta una nominación y otorga su apoyo a otra para el mismo cargo, se tendrán ambos por no presentados. Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

Las nominaciones que no se ajusten a los requisitos formales y/o de plazo se tendrán por no presentadas y serán devueltas sin más trámite a su remitente.

**Requisitos para la presentación de nominaciones de representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos y cargos representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinadas al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 Unidades de Fomento (UF) al año, cuyos titulares no cuenten con autorizaciones de pesca para naves**

- a) Formulario de nominación, que deberá ser firmado por los representantes legales de la organización y sus firmas deberán ser autorizadas ante notario. Asimismo, el notario deberá certificar el poder suficiente de los representantes para suscribir la nominación por la organización.
- b) Certificado emitido por autoridad competente que acredite: existencia y vigencia legal de la organización, número de socios afiliados con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de nominación\*, y directiva vigente a la fecha de la nominación.
- c) Copia autorizada del estatuto social, el que deberá considerar la representación de los intereses del género correspondiente a la nominación.
- d) Nómina de afiliados a la organización, que revistan la calidad de tales, con una anterioridad de a lo menos 90 días a la fecha de la nominación, individualizados por su nombre y cédula de identidad, indicando la planta de procesamiento en que se desempeña como trabajador.
- e) Carta de los candidatos, titular y suplente, aceptando la nominación.

Se considerarán plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinadas al consumo humano aquellas cuya producción acreditada, en las líneas de elaboración fresco-enfriado, fresco-refrigerado, congelado, seco-salado, deshidratado, cocido, conserva, ahumado o alga seca, represente más del 90% de su producción total.



Para tales efectos, se considerará la información estadística de procesamiento por línea de elaboración entregada al Servicio Nacional de Pesca en los dos años calendarios anteriores al de la nominación, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 464, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Se considerará que cumplen con el requisito de facturación de ventas igual o inferior a 25.000 UF al año, las empresas que se encuentren en dicho rango en el listado que elabora el Servicio de Impuestos Internos.

### 3.2. De las nominaciones efectuadas por una Federación o Confederación.

En el evento que la nominación se efectúe por una federación o confederación, deberá acompañarse, además de los antecedentes ya señalados, los siguientes:

- a) Certificado emitido por autoridad competente en que se señale el listado de las organizaciones afiliadas a la federación o confederación con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de la nominación\*.
- b) Certificado emitido por autoridad competente de cada una de las organizaciones de base afiliadas a la federación o confederación, que acredite: la existencia y vigencia legal de la organización; el número de socios afiliados con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de la nominación; y la directiva vigente a la fecha de la nominación.
- c) Carta de la directiva de cada una de las organizaciones de base afiliadas a la federación o confederación que ratifique la nominación efectuada.
- d) Nómina de afiliados a la organización, que revistan la calidad de tales, que reúnan los requisitos exigidos para cada cargo, respecto de cada una de las organizaciones de base que integran la respectiva federación o confederación que efectuó la nominación.

### 4.- De los apoyos.

Las nominaciones podrán ser apoyadas por organizaciones gremiales, considerando como apoyos las siguientes situaciones:

- a) Organizaciones de primer nivel que otorgan su apoyo a nominaciones distintas de las presentadas por la organización de segundo nivel a que pertenecen;
- b) Organizaciones de primer nivel que pertenezcan a dos o más organizaciones de segundo nivel y que otorgue su apoyo a una de ellas; y
- c) Organizaciones gremiales que no pertenezcan a ninguna de las organizaciones que efectúan nominaciones y que apoye a una determinada nominación.

El apoyo efectuado mediante el "Formulario de Apoyo" deberá ser suscrito por el representante legal de la organización u organizaciones que presentan el apoyo. Tratándose de organizaciones que cuenten con una directiva, se requerirá la firma de cada uno de sus miembros: presidente, secretario y tesorero.



Las organizaciones que apoyen las nominaciones efectuadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**Cargos representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos y cargos representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinadas al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 Unidades de Fomento (UF) al año, cuyos titulares no cuenten con autorizaciones de pesca para naves.**

- a) Certificado emitido por autoridad competente que acredite: existencia y vigencia legal de la organización, número de socios afiliados con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de la nominación\*, y directiva vigente a la fecha de la nominación.
- b) Copia autorizada del estatuto social, el que deberá considerar la representación de los intereses del género correspondiente a la nominación.
- c) Listado de los afiliados a la organización que revistan la calidad de tales, con la anticipación señalada precedentemente, individualizados por su nombre y cédula nacional de identidad, indicando la planta de procesamiento en que se desempeña como trabajador.

#### **5.- De la Unidad de cuenta y de la selección de las nominaciones.**

Cada organización gremial sólo podrá hacer nominaciones para un consejero titular y su correspondiente suplente, por cada uno de los cargos por llenar. En ningún caso los nominados podrán ser propuestos para dos o más cargos en forma simultánea.

Serán designados como miembros titulares y suplentes las nominaciones que cumplan con los requisitos antes señalados y con aquellos dispuestos en el Título II del D.S. N° 85, de 2003, del Ministerio de Economía, fomento y Turismo, según sea el cargo por llenar.

##### **5.1. Sector laboral:**

Serán designados como miembros titulares y suplentes en representación del sector laboral, las nominaciones que cumplan con los requisitos previamente establecidos, según el cargo por llenar.

En el evento que se hubieren recibido más nominaciones que cargos a llenar, se preferirá a aquella que cuente con el respaldo de las organizaciones del sector laboral cuyos afiliados representen el mayor número.

En caso de empate se preferirá a la nominación que cuente con el respaldo de la organización gremial de más antigua constitución.

Si una persona estuviese afiliada a más de una organización que respalden a una misma nominación, será considerado sólo una vez para efectos del cómputo. Asimismo, si una persona estuviese afiliada a más de una organización que respalden a distintas nominaciones, será descontada una vez por cada una de las nominaciones.

---

\* La entrega del certificado es de carácter obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que, de acuerdo con lo informado por la Dirección del Trabajo, el certificado emitido por dicha entidad no señala el número de socios, por lo que resulta necesario acompañar una lista de afiliados de las organizaciones respectivas para acreditar su número.



## **6.- Del plazo para presentar nominaciones y apoyos**

Las nominaciones y apoyos deberán presentarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; en la oficina de partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o en la oficina de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de Atacama y Coquimbo; de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule e Islas Oceánicas; del Ñuble y del Biobío, de La Araucanía y Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de La Antártica Chilena.

Recibidas las nominaciones, el oficial de partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones respectivas, en su caso, certificarán el día y hora de recepción del sobre respectivo, pudiendo solicitarse un comprobante de dicha certificación.

Las nominaciones serán recibidas hasta las 14:00 horas del último día fijado como plazo de nominación. Para el caso de que el último día del plazo sea inhábil, es decir, sábado, domingo o festivo, se prorrogará para el día siguiente hábil.

## **7.- De la apertura de las nominaciones.**

El acto de apertura de sobres que contienen las nominaciones y apoyos se llevará a cabo el décimo día hábil al cierre de recepción de las nominaciones y se realizará en las oficinas de Valparaíso de esta Subsecretaría, con la presencia de un Notario Público, quien certificará cada uno de los documentos contenidos en cada sobre y del acta, estampando en ellos su firma y timbre.

## **8.- De la evaluación de los antecedentes.**

Las nominaciones y apoyos recibidos serán evaluados por una comisión conformada para dichos efectos que efectuará el análisis de admisibilidad de antecedentes legales y análisis de unidad de cuenta respectivamente. Los resultados se informarán mediante un Informe de cómputos elaborado para estos fines.

## **9.- De la fecha de entrega del informe de cómputos.**

Se elaborará un informe de cómputos que contendrá el resultado de la evaluación de las nominaciones y de sus antecedentes. Dicho informe será dado a conocer en un acto público cuya fecha será fijada por resolución e informada mediante la página de dominio electrónico de Subsecretaría [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

## **10.- De la impugnación**

En un plazo de 10 días contados desde la fecha de entrega del informe de cómputos, este podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Los consejeros nominados durarán 4 años en sus cargos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto que oficialice su designación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

  
JRV/PSS/CGS/GPP/AOJ/NVC

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECN. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
JULIO SALAS GUTIÉRREZ  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
DANIELA BOLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo